

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE POSPONE, PARA EL SECTOR MINERO, LOS EFECTOS DE LA LEY N° 21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA.

Boletín N° 15.511-08

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Minería y Energía viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en mensaje de S.E el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia de la Ministra de Minería, señora Marcela Hernando Pérez; del Subsecretario de Minería, señor Willy Kracht Gajardo; del Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, SONAMI, señor Jorge Riesco Valdivieso; del Presidente de la Asociación Gremial Minera de Antofagasta y Vicepresidente de la Sociedad Nacional de Minería, SONAMI, señor Patricio Céspedes Guzmán; además, de los Directores de la SONAMI Estamento Pequeña Minería, señores Jorge Pavletic Cordero y Jorge Geldres Reyes; del representante de la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile, AGORECHI, Gobernador Regional de Antofagasta, señor Ricardo Díaz Cortés; del Director Ejecutivo de AGORECHI, señor Jaime Pilowsky Greene; del Vicepresidente de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, AMUNOCHI, Alcalde de María Elena, señor Omar Norambuena Rivera y del representante de la Comisión Técnica de Minería de la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM, señor Luis González Codoceo.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto es postergar la entrada en vigencia de los cambios incorporados en el Código de Minería por la ley N° 21.420, desde el 4 de febrero de 2023 al 1 de enero de 2024.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 1E913FB0D5757DC9

1.- Normas de quórum especial

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

2.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

El artículo único del proyecto de ley aprobado por la Comisión debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

3.- Aprobación general del proyecto de ley

El proyecto fue aprobado en general por la **unanimidad** de los diputados presentes **(12-0-0)**, con los votos de las diputadas Yovana Ahumada (Presidenta) y Marcela Riquelme y de los diputados Álvaro Carter, Andrés Celis, Diego Ibáñez, Harry Jürgensen, Christian Matheson, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia, Nelson Venegas y Sebastián Videla.

4.- Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión

No hay.

5.- Diputado informante

Se designó como informante a la diputada **Yovana Ahumada Palma**.

III.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A. Antecedentes.

Sostiene el mensaje que el 29 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica.

Asimismo, el 4 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, la que tiene por objeto eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias para aumentar la recaudación y colaborar con el financiamiento de la Pensión Garantizada Universal, mediante el establecimiento de nuevos tributos y el aumento de otros existentes, junto con promover el trabajo efectivo en concesiones mineras y captar mayores rentas por la vía de aumentar el monto de las patentes mineras.

Debido a la premura que impuso la tramitación de la ley N° 21.420, se generaron ciertos vacíos e inconsistencias en la normativa minera. Precisamente,

se espera que dichos defectos puedan enmendarse con la aprobación del proyecto de ley que modifica el Código de Minería, la ley N° 21.420 y otros cuerpos legales vinculados al sector minero, presentado en paralelo, con esta misma fecha, ante esta H. Cámara.

No obstante, es imperioso posponer parte de los efectos de la precitada ley N° 21.420 para evitar que se produzcan mayores inconvenientes en el régimen de concesiones mineras en el futuro próximo.

B. Fundamentos y objetivos.

Enfatiza el mensaje que entre las medidas que introdujo el artículo 10 de la ley N° 21.420 al Código Minero, se encuentra el establecimiento del Datum SIRGAS como nuevo sistema de referencia de coordenadas U.T.M. de las concesiones mineras.

Sin embargo, los análisis efectuados por el Ministerio de Minería y el Servicio Nacional de Geología y Minería han demostrado que, en la práctica, su implementación en los plazos previstos no será factible.

Esta información es sumamente relevante, dado que dentro de los artículos transitorios de la misma ley N° 21.420, se estableció el procedimiento a través del cual se deberán materializar los cambios de coordenadas de las concesiones vigentes y, conforme a dicho procedimiento, una vez que las coordenadas fuesen establecidas por resolución firme, deben ser inscritas en un plazo de 6 meses, so pena de producirse la caducidad de los títulos. En otras palabras, la entrada en vigor de estas disposiciones podría producir un efecto sumamente indeseable en el régimen concesional minero, y con ello perjudicar el funcionamiento de esta importante actividad económica.

Por último, cabe destacar que los efectos del artículo 10 de la ley N° 21.420 quedaron sujetos a un periodo de vacancia de un año a partir de su publicación, fecha que se cumpliría el 4 de febrero de 2023. Para evitar los inconvenientes ya descritos, se ha vuelto necesario posponer el efecto de las modificaciones introducidas por el citado artículo.

C. Contenido.

El presente proyecto de ley consta de un artículo único cuyo objetivo es modificar el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, proponiendo sustituir, en su inciso primero, el plazo dispuesto para la vigencia de las modificaciones al Código de Minería. En concreto, se propone que las modificaciones tengan lugar a partir del 1 de enero de 2024.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

A. Presentación.

1) La **Ministra de Minería, señora Marcela Hernando**, expresó que la iniciativa en estudio va de la mano de modo indisoluble con el proyecto de ley que modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la ley orgánica constitucional de Concesiones Mineras; la ley N° 18.097 y el decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, correspondiente al boletín N° 15.510-08, ambos mensajes tienen que ver con la aprobación, a fines del gobierno anterior, de la Pensión Garantizada Universal (PGU) que consideró la modificación del Código de Minería en varios aspectos como una de las vías de financiamiento de la referida pensión. En esa oportunidad, se advirtió que afectaría gravemente a los pequeños y medianos mineros, no obstante, atendida la gran relevancia de la PGU, el gobierno de la época se comprometió a realizar los cambios que fueran necesarios para corregir aquello.

Si bien se realizó un pequeño cambio, los efectos deletéreos para la pequeña minería se mantienen. Es por ello, que en esta administración se formó una mesa de trabajo conformada por la Subsecretaría del ramo y la pequeña minería, que lleva bastante tiempo funcionando y que identificó todos los puntos que deben ser corregidos, lo que será abordado con el segundo proyecto (boletín N° 15.510-08).

Con respecto al proyecto en Tabla, hizo presente que las modificaciones que se introdujeron en la ley N° 21.420, en lo que respecta a las modificaciones incorporadas en el Código de Minería, comenzarán a regir transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 4 de febrero de 2023.

Es así que la iniciativa consta de un artículo único con el propósito de modificar el inciso primero del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, posponiendo el plazo dispuesto para la vigencia de las modificaciones al Código de Minería, al 1 de enero de 2024, lo que obliga a tramitar rápidamente la iniciativa en estudio.

2) El **Subsecretario de Minería, señor Willy Kracht** expuso apoyado en una presentación¹.

Expresó que el contexto asociado a la dinámica de las concesiones mineras que -dado su bajo costo y el régimen de amparo en virtud del cual quien paga la patente la puede mantener- genera que haya mucha propiedad minera que no está siendo utilizada.

Según los datos del 2021 del Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin), las concesiones mineras estarían concentradas en pocas manos: 15 empresas tienen el 50% del total de las hectáreas concesionadas y las

¹ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=265746&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

regiones con el mayor porcentaje de hectáreas concesionadas son Atacama (84%), Tarapacá (81%), Coquimbo (76%) y Antofagasta (73%). Se estima que menos de un 10% de las concesiones mineras está siendo trabajada y esa baja disponibilidad de espacio apareja varias dificultades no solo para el desarrollo minero, sino que para el desarrollo general del país.

Luego, con la idea de movilizar la propiedad minera, se revisó el costo de las patentes a nivel internacional, constatándose que Chile se encontraba muy por debajo de la media. De hecho, la media del costo de patente de exploración en Chile, antes de la ley N° 21.420, era 6.5 veces menor; la media del costo de patente de explotación en el país, antes de la mencionada ley, estaba 4 veces por debajo de la media internacional, y además distinguía entre minería metálica y no metálica, y respecto de esta última antes de la ley N° 21.420 era 13 veces inferior a la media internacional.

Ahora, si se compara el régimen de amparo, en Chile basta con pagar la patente sin demostrar nada más para mantenerla. En otros países se debe acreditar que hay inversión o trabajo, lo que apunta a que se use la patente minera para desarrollar actividad minera.

En el gobierno anterior se trabajó en un proyecto de ley que abordó esas problemáticas, es así que el artículo 10 de la ley N° 21.420 introdujo modificaciones al Código de Minería en pos de aumentar la recaudación, dar dinamismo y potenciar la exploración en Chile, cuyo principal componente dice relación con cambios en el sistema de concesiones mineras. En ese sentido, se aumenta el monto de la patente de concesiones de exploración y explotación, sin distinción de valor entre naturaleza de concesión metálica y no metálica. Adicionalmente, se crea una escala progresiva de acuerdo con el transcurso de los años para concesiones que no demuestren trabajos.

A mayor abundamiento, hubo otras modificaciones al Código de Minería que no guardan relación con recaudación, éstas son:

1.- Entrega de información geológica. Obliga a entregar toda información geológica obtenida al término de las concesiones de exploración y cada dos años en explotación.

2.- Cambio en plazo de concesiones de exploración. Se define duración de cuatro años sin renovación.

3.- Limitación de acciones posesorias. Permite acciones solo donde se acredite constitución de servidumbre minera y/u otro derecho real. En la práctica los dueños de propiedad minera reclamaban por la actividad que se estaba realizando sobre su propiedad minera.

4.- Eliminación de hitos y actualización del Datum. Se elimina la necesidad de construir hitos en terreno para mensura, no exige mantener hitos previamente construidos y exige reinscripción de concesiones de nuevas coordenadas bajo Datum SIRGAS, todo en un plazo que no es posible de realizar.

Resaltó que la tramitación de la ley N° 21.420, fue muy rápida, de pocos días, sin ser discutida por las comisiones por las que debió pasar y de la cual el gremio -según sus palabras- se enteró por las noticias. Ello provocó que no se pudieran advertir la serie de problemáticas que originaría para la industria minera a partir del 4 de febrero de 2023, creando alta incertidumbre entre los actores.

Las principales problemáticas son:

a) Respecto a la entrega de información geológica, existe falta de claridad sobre qué información geológica se solicita, puesto que se habla de “toda información geológica”. Junto con esto no se reconoce la diferencia entre tipos de información geológica (básica o avanzada) y su nivel de confidencialidad (la información avanzada debe tener tratamiento de confidencial, mientras no se haga el negocio).

b) En cuanto al uso de propiedad minera, es insuficiente la vigencia de 4 años para la concesión de exploración, obtención de permisos y ejecución de un proyecto, ya que solo la obtención de permisos puede extenderse a 3 años.

c) Respecto al cambio de Datum de coordenadas de propiedad minera. Hay incertidumbre en el cambio de Datum a SIRGAS y sus plazos de implementación, asociada a la confiabilidad de que las nuevas coordenadas no generarán distorsiones que puedan provocar perjuicios a los titulares y conflictos por traslapes de propiedades. Es decir, no es claro que, en los plazos de la ley, se pueda demostrar que haya un paso robusto de un sistema de coordenadas a otro, que, además, va acompañada de la eliminación de hitos de mensura en terreno, aumentando la inseguridad.

d) En cuanto al acceso a rebajas de pago de patentes y beneficios por trabajo, existe falta de claridad y hay incongruencia de los plazos para el inicio del nuevo esquema de cobros de patentes y los plazos para acceder a rebajas por trabajo, como también sobre la publicación de la lista de patentes rebajadas. De igual modo, hay poca claridad en la definición de trabajo/unidad productiva que habilita la rebaja de patentes y los medios de prueba para demostrarlo.

Como resultado de la identificación de las problemáticas anteriores, el Ministerio llevó a cabo un proceso participativo -a modo de complementar y validar las mejoras que se necesita realizar al artículo 10 de la ley N° 21.420- que se inició en el mes de mayo de 2022 y en el que participó, además, del Ministerio, el Sernageomin, el Consejo Minero, la SONAMI, la Cámara Minera de Chile, el Centro de Estudios del Cobre y la Minería (CESCO), agrupaciones como el Instituto de Ingenieros de Minas de Chile y el Colegio de Geólogos, y empresas de exploración como Minería Activa y *Hotchilli Limited*.

Este proceso participativo concluyó la necesidad que se presentaron dos proyectos: el proyecto de ley que modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la ley orgánica constitucional de Concesiones Mineras; la ley N° 18.097 y el decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y

Minería, correspondiente al boletín N° 15.510-08, que se hace cargo de las problemáticas, y el proyecto que hoy se discute que otorga holgura para tener una discusión adecuada sobre el modo de resolver cada una de esas problemáticas, dado que la ley N° 21.420 entra en vigencia el 4 de febrero de 2023.

Hizo presente que el boletín N°15.510-08 propone modificaciones relacionadas con la implementación del artículo 10 de la ley N° 21.420, pero no modifica los cambios aprobados relativos a los montos a pagar por las patentes, por considerarlos adecuados para movilizar la propiedad minera y desincentivar su acaparamiento y especulación.

El **diputado Álvaro Carter** consultó si no atenta contra el derecho de propiedad que se rebaje al dueño de una concesión solo por el porcentaje que efectivamente usa, no obstante haber pagado la patente por toda la extensión del terreno. Ello lo obligaría a trabajar a la velocidad que quiere el Estado.

El **Subsecretario Willy Kracht** aclaró que el espíritu de la ley apunta en la dirección correcta y respecto al tema específico de la unidad productiva es una discusión que se dará en el marco de la elaboración del reglamento de la ley. En cuanto a la consulta del diputado Carter, respondió que, si hay un proyecto que apunta a la próxima década o dos décadas, ello debería ser parte de las condiciones, sin perder de vista que en circunstancias donde hay miles de hectáreas constituidas bajo un mismo propietario no se podría pretender que el hecho de que desarrolle el proyecto en una parte de la superficie, la rebaja abarque la totalidad de las hectáreas. No obstante, es un problema que aún se debe resolver, afirmó.

B. Audiencias.

1) El **Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, SONAMI, señor Jorge Riesco** expuso apoyado en una presentación². Resaltó coincidir plenamente con la necesidad de postergar la vigencia de la ley.

Al respecto expresó que, el boletín N° 15.511-08 que modifica el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, establece que todas las modificaciones introducidas en el Código de Minería entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024, con lo cual posterga también el inicio de varios plazos que la modificación establecía para ir dando cumplimiento paulatino a las disposiciones que contiene, y soluciona una inconsistencia que se producía con el artículo undécimo transitorio que establece que la vigencia de la ley se iniciará en un plazo

² https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=265747&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

de seis meses contado desde su publicación, que no podrá exceder en caso alguno el 1 de enero de 2024.

Luego, un eventual desajuste temporal en las tramitaciones de ambos proyectos de ley, podría mantener vigente las disposiciones de la ley N° 21.420, lo que implicará implementar un nuevo sistema de coordenadas en plazos acotados y sin que el Sernageomin esté preparado al efecto. Además, de mantener las sanciones establecidas en la citada ley, dentro de las cuales se incorpora la caducidad de la concesión por el no cumplimiento del plazo de inscripción, que, a su juicio, es materia de ley orgánica constitucional, entre otros efectos no deseados y que el proyecto intenta remediar.

Por lo anterior, es que se propone despejar el problema de la entrada en vigencia del artículo 10 de la ley N° 21.420 a través del boletín N° 15.511-08, y de ese modo contar con tiempo para discutir las restantes aristas sustantivas contenidas en el boletín N° 15.510-08, abordando los aspectos de fondo y efectos regulatorios relativos al cumplimiento de la ley.

A continuación, se refirió al boletín N° 15.510-08, que aborda los aspectos de fondo y que como ya señaló, se debe tramitar con tiempo. En esa línea catalogó como muy acertada la convocatoria del Ministerio a 3 mesas de diálogo para revisar la ley tramitada con rapidez por el gobierno anterior. En dichas mesas se trabajó de modo serio y producto de ello se solucionaron gran parte de las observaciones que SONAMI realizó, entre ellas:

a) Implementación de SIRGAS no requiere de una reforma legal. El Código de Minería sistemáticamente se refiere a coordenadas U.T.M, sin especificar algún sistema en particular. El uso de PSAD 56 se encuentra establecido supletoriamente en el artículo 16 del reglamento del Código de Minería. Ello, en línea con lo propuesto por los peritos mensuradores que son quienes están a cargo de implementar el sistema.

b) Renovación de la concesión de exploración por una sola vez y por el mismo período de 4 años, cumpliendo con ciertas obligaciones alternativas.

c) Sanción por la contravención al artículo 112 bis del Código de Minería, reconoce como sanción la pérdida de la preferencia para constituir una concesión de exploración en el artículo 112 bis.

Sin embargo, mantiene algunos inconvenientes o inconsistencias en relación al:

1.- Deber de remitir información geológica. Si bien el boletín N°15.510-08 excluye el deber de remitir información obtenida en trabajos de exploración avanzada, consideró necesario reducir la incertidumbre, reforzando el alcance

referido a información geológica básica o de carácter general, según emplea actualmente la normativa.

2.- Aumento de la multa por no entregar información, conforme al artículo 21 del Código de Minería. Actualmente la multa es de hasta 100 UTM, aumentándose en el proyecto hasta 100 UTA o el duplo para el caso de ser requerido y no se cumpla, quedando además inhabilitado para acogerse a la rebaja de patente del 142 bis si correspondiese. Expresó que se trata de una multa muy alta (doce veces la actual) y que sale del sistema de sanciones del reglamento de Minería. En este sentido, llamó a analizar la motivación y utilidad en el excesivo aumento de dicha sanción y los eventuales efectos en la actividad de exploración minera.

Hizo hincapié en que el aspecto más importante de abordar, es el aumento en los montos de patentes considerando que la ley N° 21.420 incrementó 4 veces el valor base de las patentes de exploración. Se debe tener presente que las patentes nunca han sido un mecanismo de recaudación fiscal, sino que, son parte del sistema de amparo de la propiedad minera, lo que significa que es la obligación que tiene el concesionario minero para justificar la tenencia de la propiedad minera, no obstante, que se pueda discutir hasta qué grado el costo de la mantención de esa propiedad incide o no como incentivo para realizar exploración o explotación que, a su juicio, es bastante relativo. Al respecto indicó que este incremento del valor base de las patentes en 4 veces va a favorecer el acaparamiento y especulación entre quienes manejan más recursos, siendo los principales afectados los pequeños mineros.

Sostuvo que se debe mantener el costo basal de las patentes, a través de un mecanismo objetivo y expedito, libre de discrecionalidad administrativa, basado en antecedentes de hecho, por ejemplo, un informe de exploración, Resoluciones de Calificación Ambientales (RCA), proyecto de explotación, etc. En el caso de titulares de pertenencias en que se hubieren iniciado trabajos es necesario incluir arrendatarios y otros tenedores de pertenencias, figura utilizada frecuentemente. Sin embargo, difícilmente una patente progresiva permite el incentivo de la explotación minera, toda vez que los capitales requeridos para esta etapa son cuantiosos y de alto riesgo. El carácter progresivo agrega dificultad a una actividad compleja, sentenció.

Respecto de la distinción de concesiones metálicas y no metálicas, pidió considerar que la operación de proyectos no metálicos tiene mayor extensión en superficie, a diferencia de la minería metálica que crece en profundidad. La modificación implica pasar de 1/30 UTM/hectárea a 3/10 UTM/hectárea, cuestión que puede condicionar la viabilidad de muchos proyectos no metálicos en etapa de exploración.

En cuanto a las problemáticas asociadas a la modificación en el pago de patente destacó la necesidad de perfeccionar un mecanismo de rebaja permanente para pequeños mineros. Hoy existe un procedimiento de poca aplicación por ser bastante engorroso y, además, limitado a 100 hectáreas para grupos familiares. Solicitó aprovechar la iniciativa para revisar ese mecanismo sin limitaciones de superficie por proyecto, ni de vínculos de parentesco, con el propósito de mantener una propiedad destinada a garantizar en un plazo mayor la explotación de pequeña escala.

Adicionalmente, expresó que la iniciativa no aborda un tema de gran relevancia relativa al pago de patentes en el caso del cierre de faenas. La ley nada dice respecto a la etapa de cierre de una faena previamente explotada, aun cuando dicha labor tenga por objeto ejecutar el cierre de una faena que ya ha sido explotada. Por tal motivo, consideró relevante revisar la situación del cierre en relación al pago de patentes.

Atendida la multiplicidad de temáticas expuestas, relacionadas con modificaciones a los montos de las patentes de exploración y explotación, y de los diversos y desconocidos efectos en el desarrollo de la actividad que dicha modificación legal puede implicar, propuso conservar los montos de las patentes que rigen actualmente, iniciando a su vez una discusión que determine las externalidades del cambio en los montos de las patentes y su gradualidad de incrementos, previo a su modificación e implementación.

El **diputado Sebastián Videla** consultó qué pasa con personas que hacen mal uso de las patentes mineras.

El **señor Jorge Riesco** respondió que hay personas que hacen mal uso de la propiedad minera para cubrir líneas eléctricas, cubrir caminos privados y otras cosas, con el fin de excluir cualquier entorpecimiento a esas actividades. Gran parte de ello, se debe precisamente a que algunos especuladores usaron la propiedad minera para detener obras públicas mediante la denuncia de obra nueva, por ejemplo, que es lo que el proyecto soluciona al exigir servidumbres.

Enfatizó ser partidario de que la propiedad minera se use para explotación minera, pero debe haber otros mecanismos de resguardo para evitar que colisionen los intereses entre propietarios mineros y otros titulares de obras públicas o privadas, como bien lo soluciona la legislación cuando se trata de plantaciones o arboledas donde se da la exclusividad al dueño del terreno superficial.

Lo anterior, no obsta a que efectivamente hay abusos de dueños de predios superficiales, en donde se le cobra al concesionario minero montos excesivos para usar portones de ingreso, entre otros, lo que también debe resolverse.

El **diputado Gonzalo De la Carrera** consultó por qué no son impuestos las patentes.

El **señor Jorge Riesco** expresó que, si bien es un tributo, no es un impuesto en sentido estricto, porque no tiene fines recaudatorios. Es un sistema de amparo que justifica la tenencia de propiedad minera basada en incentivar la actividad minera o ponerle un costo a la mantención de la propiedad minera, sin un afán recaudatorio. Subir el monto de la patente no implica más recaudación, sino, que haya menos propiedad minera, aseguró.

El **diputado Gonzalo De la Carrera** señaló que bajo su concepción tributo e impuestos son sinónimos.

Complementó el **Presidente de la Asociación Gremial Minera de Antofagasta y Vicepresidente de la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI), señor Patricio Céspedes** quien aclaró que, conforme a la ley, el monto del pago de las patentes mineras se distribuye entre las comunas de origen de las regiones y los gobiernos regionales, quienes podrían disminuir sus ingresos.

C. Votación.

Puesto en votación general el proyecto, **fue aprobado por la unanimidad** de los diputados presentes **(12-0-0)**, con los votos de las diputadas Yovana Ahumada (Presidenta) y Marcela Riquelme y de los diputados Álvaro Carter, Andrés Celis, Diego Ibáñez, Harry Jürgensen, Christian Matheson, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia, Nelson Venegas y Sebastián Videla.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO.

En este trámite la Comisión contó con la participación de la Ministra de Minería, señora Marcela Hernando.

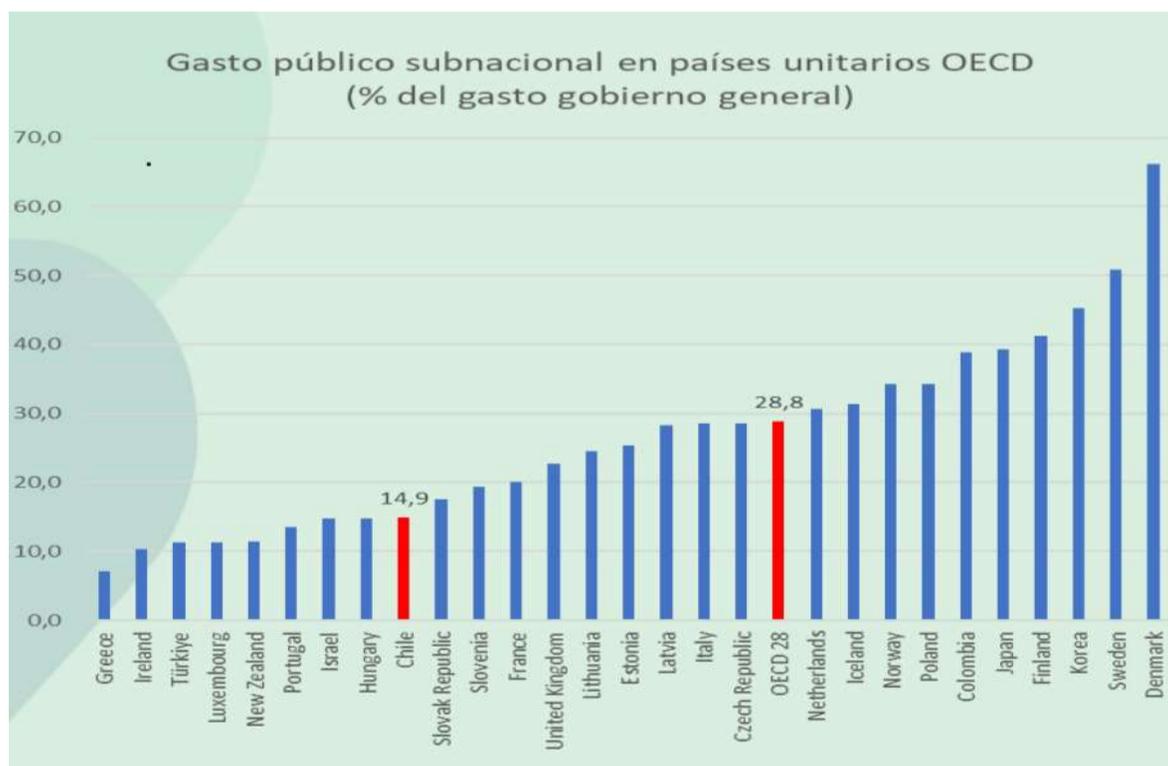
Puesto en votación particular el artículo único fue **aprobado por la unanimidad** de los diputados presentes (**12-0-0**), con los votos de las diputadas Yovana Ahumada (Presidenta) y Marcela Riquelme y de los diputados Álvaro Carter, Andrés Celis, Diego Ibáñez, Harry Jürgensen, Christian Matheson, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia, Nelson Venegas y Sebastián Videla.

Con posterioridad a la votación particular la Comisión recibió la opinión de:

1. El representante de la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile, AGORECHI, Gobernador Regional de Antofagasta, señor Ricardo Díaz, expresó su opinión sobre el proyecto aprobado apoyado en una presentación³.

Manifestó que la votación de la iniciativa no solo consiste en aplazar una fecha, sino que también incide en los ingresos que perciben los municipios y gobiernos regionales en caso de implementarse. Se trata del atraso de un total de 300 millones de dólares, sin la certeza de que efectivamente ingresen esos nuevos recursos al año subsiguiente, sin perjuicio de que también existen incertezas sobre límites en los montos.

Exhibió el siguiente gráfico, sobre gasto público subnacional en países unitarios de la OECD:



³ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=267403&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

El gráfico permite constatar que los recursos que Chile recibe son bastantes bajos, sobre todo si se compara con el promedio de recursos subnacionales de países OECD, que asciende a 28,8% versus el 14,9% que alcanza Chile.

De igual modo, si se considera el gasto que realiza el Estado, a nivel central, en las comunas; por un lado, es dispar y, por otro, no logra generar cambios en términos de equidad en cada una de las regiones, tal como mostró con el siguiente gráfico.



Acotó que el proyecto de Ley de Presupuestos 2023, considera U\$1.667 millones para los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales, y al año 2020, el gasto en inversión de los gobiernos regionales representa un 27% de la inversión del gobierno central en las regiones.

Cuando se habla de los recursos de las regiones, la ley N° 19.143, que establece distribución de ingresos provenientes de las patentes de amparo de

concesiones mineras, a que se refieren los párrafos 1° y 2° del título X del Código de Minería, viene a saldar la entrega de mayores recursos y capacidades a las regiones, ya que busca a través de la medición de los terrenos se entregue a las comunas y a los gobiernos regionales un 50% para cada una, y si se aplaza se dejará de recibir los recursos.

En consecuencia, los ingresos previstos por las modificaciones que se establecen en el artículo 10 de la ley N° 21.420, con vigencia a partir de febrero de 2023, no ingresarán al Fisco y, por consiguiente, tampoco a los GORES. El Estado dejará de percibir entre \$72.199 millones el 2023 y \$ 161.696 millones en 2027. En ese sentido, consultó como se garantizará -en este escenario de aplazamiento- que el Sernageomin no pedirá un nuevo plazo y que ejecutará las medidas necesarias para que el artículo 10 sea aplicado en enero de 2024.

Por último, hizo presente que se debe eliminar el límite de U\$80 millones que estableció la ley N° 21.420, porque reduce los mayores recursos provenientes de lo dispuesto en dicha ley y en la ley N° 19.143 vigente, haciendo necesario que se presente una indicación al proyecto de ley -que se tramita también en esta Comisión-, correspondiente al boletín N°15.510-08.

El **diputado Jaime Mulet** comentó que el proyecto en discusión está iniciando su tramitación e instó a que soliciten audiencia en la Comisión de Hacienda.

Asimismo, hizo presente que el aplazamiento de la entrada en vigencia de la ley, tiene como fundamento la imposibilidad del Gobierno de aplicarla en 2023, porque no existen las condiciones al efecto.

La **Ministra de Minería, señora Marcela Hernando** aseveró que la iniciativa está impulsada por la imposibilidad de aplicar la ley. Hizo presente las múltiples presentaciones de los pequeños mineros que son los más afectados en el sentido de que se podrían cuatuplicar los montos que actualmente pagan.

Adicionalmente, expresó que el proceso de cambio de datos que se encuentra realizando el Sernageomin -ejecutado en su primera etapa-, era impracticable al 2023, desde el mismo momento que fue aprobada la ley. De igual modo, el reglamento cuenta con un plazo de dictación de seis meses. Luego, si el 5 de febrero alguien tramita una pertenencia minera, por falta de implementación del sistema georreferenciado e inexistencia del reglamento, se seguirá aplicando lo que rige hoy. Se trata de un problema práctico insalvable a enero de 2023.

En relación a la eventual pérdida de ingresos que la postergación acarrearía, señaló entender que ello ocurriría en el evento que la ley se encuentre en régimen.

En esa línea, llamó a distinguir que existen dos proyectos de ley en trámite. El primero, el que hoy convoca y que se ciñe exclusivamente a ampliar un plazo por los motivos señalados (boletín N° 15.511-08); y, el segundo destinado a corregir los defectos de fondo (boletín N°15.510-08) que esperan sea discutido en detalle y en cuya tramitación cabe el análisis de los asuntos levantados precedentemente.

El **señor Ricardo Díaz** reiteró que sus preocupaciones se centran en dos puntos específicos: la eliminación del límite de los 80 millones de dólares y que el Sernageomin entregue garantías de implementación a la fecha que propone la iniciativa, esto es, al 1 de enero de 2024.

El **diputado Jaime Mulet** expresó no caberle duda alguna que, en la discusión de fondo, los integrantes de esta Comisión defenderán que la mayor parte de los recursos quede en las regiones mineras. A su juicio, no debería existir el límite de los 80 millones de dólares, en atención a que, desde la reforma constitucional de 1992, que permitió la recaudación con afectación regional de las patentes mineras, esos recursos siempre han quedado en su total integridad en las comunas y regiones.

El **diputado Cristián Tapia** propuso celebrar encuentros -en la tramitación del boletín N° 15.510-08- más extensos que una sesión de Comisión, para debatir los aspectos de fondo con participación de todos los actores.

Asimismo, enfatizó que en ningún caso se quiere perjudicar a las regiones y comunas, especialmente considerando que él proviene de una región minera.

2. El Director Ejecutivo de la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile, AGORECHI, señor Jaime Pilowsky complementó precisando que la ley N° 21.420 estableció el límite de 80 millones de dólares. Hoy los gobiernos regionales reciben 38 millones de dólares, a lo que, si se adiciona que las municipalidades reciban igual cantidad, la suma de ambos asciende a 76 millones. Luego, cuando comience a regir la ley, en el año 2024, solo faltarían 4 millones de dólares para completar los 80; y, en consecuencia, no tendría mucho efecto en la recaudación municipal y de los gobiernos regionales.

Por lo anterior, en la tramitación del boletín N° 15.510-08, la discusión en torno a eliminar el límite de 80 millones de dólares o aumentarlo significativamente será de gran importancia, con el objeto de que los recursos efectivamente lleguen a las regiones y comunas.

3. El Vicepresidente de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, AMUNOCHI, Alcalde de María Elena, señor Omar Norambuena, compartió la intervención de sus antecesores, recalcando la solicitud de eliminación del tope de recaudación de 80 millones de dólares.

Enfatizó, por una parte, que los recursos provenientes de las patentes mineras tienen por objeto mejorar las condiciones y calidad de vida de los habitantes de las comunas mineras. Por otra, llamó a considerar -al momento de votar- a las comunidades que viven en los lugares de explotación minera, cómo viven y cómo se encuentran. Pidió un tránsito respetuoso y participativo de las comunidades mineras.

4. El representante de la Comisión Técnica de Minería de la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM, señor Luis González solicitó que antes de votar una iniciativa se escuche a los interesados y que se dé un espacio para la participación de los incumbentes en las tramitaciones de proyectos de leyes futuras.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones que fueran declaradas inadmisibles.

VII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hay.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que reduce o limita exenciones tributarias que indica, la expresión “transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial” por la frase “a partir del 1 de enero de 2024, debiendo considerarse todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 30 de noviembre y 21 de diciembre de 2022, con la asistencia de las diputadas Yovana Ahumada Palma (Presidenta) y Marcela Riquelme Aliaga y de los diputados Álvaro Carter Fernández, Andrés Celis Montt, Gonzalo De la Carrera Correa, Diego Ibáñez Cotroneo, Harry Jürgensen Rundshagen, Christian Matheson Villán, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Sulantay Olivares, Cristián Tapia Ramos, Nelson Venegas Salazar y Sebastián Videla Castillo.

Asistió, además, el diputado Enrique Lee Flores, quien reemplazó a la diputada Yovana Ahumada Palma, en la sesión N° 31, de 30 de noviembre.

Sala de la Comisión, a 21 de diciembre de 2022.

MARÍA CRISTINA DÍAZ FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión